

LEY DE PRESUPUESTOS AÑO 2012

PARTIDA : MINISTERIO DE AGRICULTURA

Miles de \$

SUB TITULO	CLASIFICACION ECONOMICA	TOTAL BRUTO	TRANSFERENCIAS	TOTAL
	INGRESOS	405.726.519		405.726.519
05	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	5.582.767		5.582.767
06	RENTAS DE LA PROPIEDAD	6.909.340		6.909.340
07	INGRESOS DE OPERACION	33.074.317		33.074.317
08	OTROS INGRESOS CORRIENTES	1.218.381		1.218.381
09	APORTE FISCAL	313.100.404		313.100.404
10	VENTA DE ACTIVOS NO FINANCIEROS	78.352		78.352
11	VENTA DE ACTIVOS FINANCIEROS	10		10
12	RECUPERACION DE PRESTAMOS	42.707.257		42.707.257
13	TRANSFERENCIAS PARA GASTOS DE CAPITAL	3.040.691		3.040.691
15	SALDO INICIAL DE CAJA	15.000		15.000
	GASTOS	405.726.519		405.726.519
21	GASTOS EN PERSONAL	122.315.252		122.315.252
22	BIENES Y SERVICIOS DE CONSUMO	46.080.352		46.080.352
23	PRESTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL	150		150
24	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	129.433.625		129.433.625
25	INTEGROS AL FISCO	116.755		116.755
26	OTROS GASTOS CORRIENTES	20		20
29	ADQUISICION DE ACTIVOS NO FINANCIEROS	5.001.622		5.001.622
30	ADQUISICION DE ACTIVOS FINANCIEROS	1.000.020		1.000.020
31	INICIATIVAS DE INVERSION	2.902.576		2.902.576
32	PRESTAMOS	55.106.175		55.106.175
33	TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	43.765.752		43.765.752
34	SERVICIO DE LA DEUDA	4.220		4.220

GLOSAS :

- 01 Mediante decreto supremo del Ministerio de Agricultura, expedido bajo la fórmula por orden del Presidente de la República, deberá disponerse la suspensión del procedimiento de concesión del subsidio forestal que correspondería aplicar conforme a lo dispuesto en el artículo 12 del decreto ley N° 701, de 1974 y mantener el aplicado durante el año 2005.
- 02 Asociada al subtítulo 21, Gastos en Personal.
No regirá la limitación establecida en el inciso segundo del artículo 10 de la Ley N° 18.834, respecto de los empleos a contrata incluidos en las dotaciones máximas de esta Partida.
- 04 Para efectos de lo dispuesto en el inciso cuarto del artículo 3° de la Ley 20.412, y mientras no se encuentre vigente la Tabla de Costos que señala, se estará para los efectos del cálculo y pago de las bonificaciones a los valores contenidos en la última Tabla de Costos fijada.

03 Para efectos de la distribución de recursos señalada en el artículo 10° de la Ley N° 20.412, se considerará la suma de las asignaciones 389 (del subtítulo 24, ítem 01) y 008 (del subtítulo 33, ítem 01) del Instituto de Desarrollo Agropecuario y la asignación 404 (del subtítulo 24, ítem 01) del programa presupuestario 08 Gestión y Conservación de Recursos Naturales Renovables, del Servicio Agrícola y Ganadero.